



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	47030408900120180005400
DEMANDANTE	LIND HOGAR SAS
DEMANDADO	JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO Y FRANK DAVID QUIROZ GOMEZ

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la notificación a los demandados y la solicitud de seguir adelante la ejecución efectuada por la apoderada judicial de LINDHOGAR SAS.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado siete (07) de junio de 2018, se libró orden de pago a favor de LINDHOGAR SAS, y en contra de JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO y FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ, por la suma de UN MILLÓN DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000), como capital, más los intereses moratorios y las costas del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada a los demandados JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO y FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ, a través de correo certificado, y recibidas así:

- JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO, Calle 1 No. 2-66, citación recibida por ROSLABA VIZCAINO, el día 13 de diciembre de 2022, certificación cotejada emitida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA; La entrega del aviso se efectuó, el día 18 de marzo de 2023, a quien se identificó como YARLEIDIS CARMONA.
- FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ, Calle 2 No. 35-00, citación recibida por FRANK QUIROZ, el día 13 de diciembre de 2022, certificación cotejada emitida por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA; La entrega del aviso se efectuó, el día 18 de marzo de 2023, a FRANK QUIROZ.

El término para contestar se encuentra vencido, sin que los demandados propusieran excepciones o se opusieran a las pretensiones.

3. CONSIDERACIONES

No se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C.G.P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

pago, surtiéndose en debida forma la notificación a los demandados de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Dado lo anteriormente expuesto, y como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P., en contra de los ciudadanos JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO y FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha siete (07) de junio de 2018, en contra de los demandados JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO y FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ.

SEGUNDO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atendiendo lo ordenado en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO.- CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO.- FIJENSE como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor determinado en las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **04 DE MAYO DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria